

Santa Marta, 6 de agosto de 2020.

INFORME: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda, informando que la apoderada de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de medidas cautelares. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2017.01436.00

DEMANDANTE: CHEVYPLANS.ANIT830.001.133-7

**DEMANDADOS: YONI DE JESUS MORENO OLIVARES CC. 84.457.839 y JULMAN JOSE
PEÑATE PEREZ CC. 85.151.223**

Santa Marta, Seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que el artículo 461 del C.G.P., establece que “*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente*”, este Despacho dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Líbrense los oficios del caso.

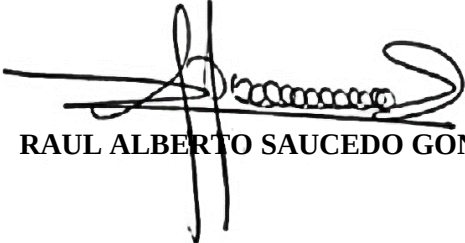
TERCERO: Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base para presentar esta demanda y entréguese a la parte ejecutada con las anotaciones del caso.

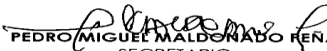
CUARTO: Surdido lo anterior, Archívese

QUINTO: Sin costas.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA	
SANTA MARTA,	10 de Agosto de 2020
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° 062 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.	
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO	

Santa Marta, 6 de agosto de 2020.
INFORME: En la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que el término concedido en auto de requerimiento se encuentra vencido. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SANTA MARTA

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2017.01515.00
DEMANDANTE: COOPDASOCA Nit. 819006425-5
DEMANDADO: JORGE LABARCES CC.85.473.605 y HARRISON EGUIS CC. 85.155.443

Santa Marta, Seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Por auto del diez (10) de agosto de dos mil dieciocho (2018) el Juzgado conminó a la parte demandante para que dentro de los treinta días siguientes a la notificación por estado de ese proveído, realizara la actuación de notificar al demandado, so pena de darle cumplimiento al art. 317 del C.G.P., en el sentido de decretar el desistimiento tácito.

Así las cosas, como la parte interesada no cumplió a cabalidad con la carga ordenada dentro del término concedido, el Despacho en cumplimiento de lo establecido en la norma antes citada, dejará sin efectos la demanda, dará por terminado el proceso y ordenará la cancelación de las medidas cautelares decretadas.

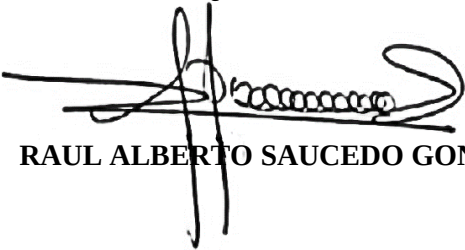
Por lo expuesto, se

R E S U E L V E:

- PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO** de la demanda de la referencia, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- SEGUNDO: DAR POR TERMINADO** el presente proceso. ARCHIVESE
- TERCERO: LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas, si las hay, y siempre que no hubiera embargo remanente.
- CUARTO: DESGLOSAR** los documentos que sirvieron de base para presentar la demanda, con las constancias del caso.
- QUINTO:** Sin condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA	
SANTA MARTA,	<u>10 de Agosto de 2020</u>
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° <u>062</u> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.	
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO	

Santa Marta, 6 de agosto de 2020.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez, la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, informando que la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares Ordene.

PEDRO M. MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

PROCESO: SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2018.00460.00
DEMANDANTE: MOVIAVAL Nit. 900.766.553-3
DEMANDADOS: EFRAIN ARTURO FADUL ALVAREZ CC. 92.526.464

Santa Marta, Seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que el artículo 72 de la Ley 1676 de 2013 establece: *“Derecho a la terminación de la ejecución. En cualquier momento antes de que el acreedor garantizado disponga de los bienes dados en garantía, el garante o deudor, así como cualquier otra persona interesada, tendrá derecho a solicitar la terminación de la ejecución, pagando el monto total adeudado al acreedor garantizado, así como los gastos incurridos en el procedimiento de ejecución”* el Despacho dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de las medidas cautelares.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado la presente solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria, por pago total de la obligación, conforme con lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ordenase el levantamiento de la orden de aprehensión sobre el vehículo de placas: ZHK-83D Marca: BAJAJ, Modelo: 2017. Líbrese oficio a la Policía Sijín Automotores de esta ciudad.

TERCERO: Ordenar la entrega del vehículo de placas: ZHK-83D. Marca: BAJAJ, Modelo: 2017 a la apoderada judicial de la parte solicitante. Dra. MEYRA CAROLINA TERÁN HERNÁNDEZ, identificada con C.C.1.082.856.888. En tal efecto, Oficiése al Parqueadero TALLERES UNIDOS, ubicado en el Km 8 Vía Gaira en esta ciudad.

CUARTO: Ordenase el desglose de los documentos que sirvieron de base para presentar esta solicitud y entréguese a la parte solicitante con las anotaciones del caso.

QUINTO: Aceptar la renuncia a términos de ejecutoria.

SEXTO: Sin condena en costas.

SÉPTIMO: Surtido lo anterior, Archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA	
SANTA MARTA,	10 de Agosto de 2020
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° 062 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.	
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO	

Santa Marta, 6 de agosto de 2020.

INFORME: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda, informando que la apoderada de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de medidas cautelares. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2018.01137.00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DEL SERVIDOR Y DEL USUARIO PUBLICO DE LA COSTA ATLÁNTICA - COOSUPERCREDITO EN LIQUIDACIÓN Nit. 900.083.694-1
DEMANDADO: FERNANDO ENRIQUE CHIQUILLO VAQUERO CC.19.580.650

Santa Marta, Seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que el artículo 461 del C.G.P., establece que “*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente*”, este Despacho dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Líbrense los oficios del caso.

TERCERO: Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base para presentar esta demanda y entréguese a la parte ejecutada con las anotaciones del caso.

CUARTO: Surdido lo anterior, Archívese

QUINTO: Sin costas.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA	
SANTA MARTA,	<u>10 de Agosto de 2020</u>
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° <u>062</u> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.	
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO	

Santa Marta, 6 de agosto de 2020.

INFORME: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que la parte demandante desiste de la demanda, manifestando además que renuncia a los términos de ejecutoria. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2019.00020.00
DEMANDANTE: PROACTIVA SANTA MARTA S.A. E.S.P Nit. 901064574-9
DEMANDADO: JOSE ALBERTO LACOUTURE CRUZ

Santa Marta, Seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que el artículo 314 establece que *“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.”*, el Despacho dispondrá la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones y ordenará el desglose de documentos.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por desistimiento de las pretensiones.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Líbrense los oficios del caso.

TERCERO: Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base para presentar esta demanda y entréguese a la parte ejecutada.

CUARTO: Acéptese la renuncia de los términos de ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: Archívese la actuación surtida

SEXTO: Sin costas.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA	
SANTA MARTA,	<u>10 de Agosto de 2020</u>
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° <u>062</u> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.	
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO	

Santa Marta, 6 de agosto de 2020.
INFORME: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que la parte demandante allegó memorial de desistimiento respecto de uno de los demandados. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2019.00047.00
DEMANDANTE: MARINA MARTINEZ DE ARDILA CC. 27.916.519
DEMANDADO: NANCY CECILIA PACHECO DE PEDROZA CC. 22.412.002 y MARIA GONZALEZ DE MARIN CC. 36.521.173

Santa Marta, Seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).

En escrito presentado via electrónica, por el apoderado de la parte ejecutante manifiesta que renuncia expresamente a la acción ejecutiva respecto de la demandada MARÍA GONZÁLEZ DE MARÍN.

El artículo 314 del Código General del Proceso, enseña que el demandante podrá desistir de la demanda “*mientras no se haya proferido sentencia que ponga fin al proceso...*”.

La norma en cita preceptúa que el demandante podrá desistir de la demanda total o parcialmente, y el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda.

Dado que el memorialista desvincula de la acción ejecutiva a la demandada MARÍA GONZÁLEZ DE MARÍN, debe entenderse como un desistimiento parcial, extendiéndose a las pretensiones en lo que a ésta respecta y por ser procedente, a ello se accederá por parte de esta Agencia Judicial.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTASE el desistimiento de la demanda ejecutiva seguida por MARINA MARTÍNEZ DE ARDILA, a través de apoderado, frente a la demandada MARÍA GONZÁLEZ DE MARÍN, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Continuar la presente ejecución contra la demandada NANCY CECILIA PACHECO DE PEDROZA. En firme este proveído, pase al Despacho para la decisión correspondiente.

NOTIFIQUESE.
El Juez,


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA	
SANTA MARTA,	10 de Agosto de 2020
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° 062 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.	
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO	

Santa Marta, 6 de agosto de 2020

INFORME: Señor Juez en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SANTA MARTA**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

RADICACIÓN: 47-001-4189-001-2019-00556-00

**DEMANDANTE: COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MAGDALENA-
COOEDUMAG-NIT891.701.124-6**

DEMANDADOS: ROQUELINA MERCEDES MANJARRES CAMARGO CC. 39.029.190

Santa Marta, Seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MAGDALENA “COOEDUMAG”, mediante apoderado judicial, impetró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de ROQUELINA MERCEDES MANJARRES CAMARGO, por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000,00), por concepto de capital más los intereses corrientes y moratorios.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante auto del veintisiete (27) de junio de 2019, libró orden de pago por los conceptos suplicados.

La ejecutada ROQUELINA MERCEDES MANJARRES CAMARGO, se notificó a través de curador ad litem, quien contesto dentro del término, sin presentar excepciones.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el art. 440 del C.G.P., disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$225.000,00).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la demandada ROQUELINA MERCEDES MANJARRES CAMARGO, por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas. Prevéngase a las partes, especialmente al ejecutante, que debe presentar la liquidación del crédito dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de dar a aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P, y tener como desistida la acción de forma tácita.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$225.000,00), que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, **10 de Agosto de 2020**
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° **062** Y POR
CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 06 de agosto de 2020.
INFORME: Señor Juez, en la fecha pasó al Despacho la presente demanda, informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD: 2020-00454

Santa Marta, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPALMA y en contra de MARIA SUSANA LUBO NOCHE y CILIA MARIDEL VALLE HERNANDEZ, por la suma de SIETE MILLONES DIEZ MIL PESOS (\$7.010.000,00), por concepto de capital, más los intereses remuneratorios e intereses moratorios correspondientes, lo cual deberá hacer la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P.

TERCERO: TENGASE a MILADY ESTHER KALIL SARMIENTO como endosataria en procuración de la parte demandante.

Notifíquese,

EL JUEZ


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA	
SANTA MARTA,	<u>10 de Agosto de 2020</u>
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° <u>062</u> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.	
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO	

Santa Marta, 06 de agosto de 2020.
INFORME: Señor Juez, en la fecha pasó al Despacho la presente demanda, informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD: 2020-00457

Santa Marta, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el juzgado

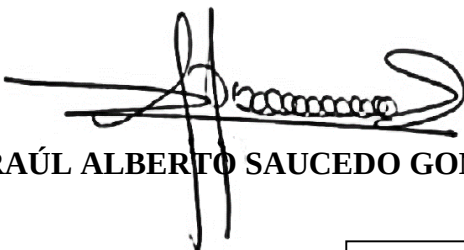
RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de MIGUEL FRANCISCO MARTINEZ URIBE, y en contra de DANIEL NUVITA CORONADO, por la suma de VEINTINUEVE MILLONES DE PESOS (\$29.000.000.00), por concepto de capital, más los intereses remuneratorios y moratorios correspondientes; lo cual deberá hacer la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P.

Notifíquese,

EL JUEZ


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA	
SANTA MARTA,	<u>10 de Agosto de 2020</u>
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° <u>062</u> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.	
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO	

Santa Marta, 06 de agosto de 2020.

INFORME: Señor Juez, en la fecha pasó al Despacho la presente demanda, informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD: 2020-00459

Santa Marta, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS – COOPENSIONADOS S.C., y en contra de ALFONSO OROZCO VILLERO, por la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS DOS PESOS (\$7.813.602.00), por concepto de capital contenido en el pagare No. 501100000002256, más los intereses remuneratorios y moratorios correspondientes; lo cual deberá hacer la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería a ABOGADOS ABOGAPORTI S.A.S. como apoderado judicial de la parte demandante, con GUSTAVO ANDRES BUELVAS ARNEDO como abogado inscrito para actuar, en los términos y para los efectos dispuestos en el poder adosado al libelo.

Notifíquese,

EL JUEZ


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA	
SANTA MARTA,	<u>10 de Agosto de 2020</u>
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° <u>062</u> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.	
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO	

Santa Marta, 06 de agosto de 2020.

INFORME: Señor Juez, en la fecha pasó al Despacho la presente demanda, informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD: 2020-00460

Santa Marta, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el juzgado

RESUELVE:

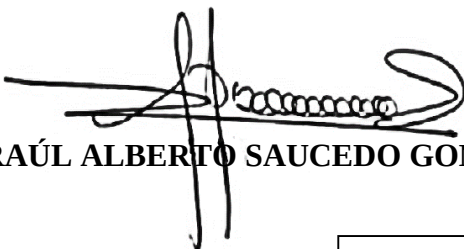
PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A., y en contra de HAROLD WILSON CAMPO HENRIQUEZ, por la suma de DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL OCHENTA Y SIETE PESOS (\$18.630.087.00), por concepto de capital contenido en el pagare No. 13900000000248, más los intereses remuneratorios y moratorios correspondientes; lo cual deberá hacer la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería a ABOGADOS ABOGAPORTI S.A.S. como apoderado judicial de la parte demandante, con GUSTAVO ANDRES BUELVAS ARNEDO como abogado inscrito para actuar, en los términos y para los efectos dispuestos en el poder adosado al libelo.

Notifíquese,

EL JUEZ


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA	
SANTA MARTA,	<u>10 de Agosto de 2020</u>
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° <u>062</u> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.	
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO	